

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON
QUITO

CONTRATOS: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
 RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGANTES

ING. ENRIQUE ESCUDERO TORRES, DIEGO ESCUDERO
JANSSEN Y ERNESTINA TORRES DE ESCUDERO

OBJETO:

DELCAMPO COMPAÑIA LIMITADA

CAPITAL: S/. 20'000.000

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive representation of the name 'M. Janssen'.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

000

C O N T R A T O D E C O N S T I T U C I O N
D E U N A C O M P A Ñ I A D E
R E S P O N S A B I L I D A D L I M I T A D A
D E N O M I N A D A D E L C A M P O
C O M P A Ñ I A L I M I T A D A . -

Cuantía: S/. 20'000.000

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy Lunes veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas : ~~El~~ Ingeniero ENRIQUE ESCUDERO TORRES, casado, ecuatoriano, quien comparece por sus propios derechos y además como Apoderado General del señor ²Diego Escudero Janssen, soltero, domiciliado en Quito, ecuatoriano, a quién de conocer doy fé, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero tres dos nueve siete cuatro cinco guión cinco (170329745-5), cuya copia fotostática debidamente certificada por mí el Notario, agrego a esta escritura como habilitante, así como la copia de su papeleta de votación que corresponde al número cero seis cinco cero seis nueve (065069); y, la señora

DR. ROBERTO DUENAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

③ ERNESTINA TORRES DE ESCUDERO, casada, ecuatoriana; a quién de conocer doy fé, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero uno siete cuatro ocho tres dos guión siete (170174832-7), cuya copia fotostática debidamente certificada por mí el Notario, agrego a esta escritura como habilitante, así como la copia de su papeleta de votación que corresponde al número cero uno ocho uno guión uno uno seis (0181-116); siendo todos los comparecientes e intervinientes a este acto, mayores de edad y de la nacionalidad indicada, de profesión Ingeniero Agrónomo, el primero y Ama de Casa, la segunda; domiciliados en James Colnet número diecinueve (19), sector El Bosque, ciudad de Quito el Ingeniero Enrique Escudero; y, la señora Ernestina Torres de Escudero en Checoslovaquia ciento cuarenta y uno (141), ciudad de Quito. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: INTERVINIENTES.- Intervienen al otorgamiento y suscripción

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

000

de este contrato , las siguientes personas: Ingeniero ENRIQUE ESCUDERO TORRES, casado, domiciliado en Quito y como Apoderado General del señor Diego Escudero Janssen; la señora ERNESTINA TORRES DE ESCUDERO, casada; domiciliada en Quito; siendo todos los comparecientes e intervinientes a este acto, mayores de edad y de nacionalidad Ecuatoriana.

PRIMERA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-**

TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- Denominación: La denominación de la compañía es **DELCAMPO COMPAÑIA LIMITADA.**

Artículo Dos.- Nacionalidad: La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana.- **Artículo Tres.- Domicilio:** El domicilio principal de la Compañía es Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo Cuatro.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía es de Cien años, contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este objeto.- **Artículo Cinco.- Objeto Social:** El objeto social y principal de la

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Compañía es la producción y comercialización de productos lácteos y agrícolas en general; preparación, fabricación de leche condensada y evaporada, quesos, quesillos, cremas, yogurt, helados, sorbetes, postres, su pasteurización y homogeneización; importación y exportación de maquinaria, equipos, repuestos y de los suministros necesarios para realizar dichas actividades de producción y fabricación de todo tipo de productos lácteos y agrícolas. Provisión de servicios de personal a favor de personas naturales o jurídicas, con excepción de servicios de índole parapolicial. Representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Con el fin de cumplir con estos objetivos sociales, la Compañía podrá intervenir como socia en toda clase de compañías o sociedades, aportar capital a las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras sociedades; importar y exportar toda clase de bienes y en fin, ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades permitidos por la Ley ecuatoriana, que sean acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE SUS PARTICIPACIONES.- Artículo Seis.- Del capital:** El capital de la compañía es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES** (S/20'000.000) dividido en veinte mil (20.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una (S/1.000).- El capital se encuentra integramente suscrito y pagado en un ciento por ciento, mediante aporte en especie, por transferencia de dominio de los bienes muebles que

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR

cada uno de los socios aporta y que se detallan posteriormente,
 capital social que se distribuye en la forma siguiente :

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Enrique Escudero Torres	S/.18'000.000	S/.18'000.000	18.000
Ernestina T. de Escudero	S/. 100.000	S/. 100.000	100
Diego Escudero Janssen	S/. 1.900.000	S/. 1.900.000	1.900
TOTAL	S/.20'000.000	S/.20'000.000	20.000

El Capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. **Artículo Siete.- De las participaciones:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y Gerente General, en el que constará necesariamente, su caracter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en el artículo ciento quince de la ley de compañías.- Cada participación dará al socio el derecho de un voto.- **Artículo Ocho.- Representación ante la Compañía:** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Presidente de ella o por poder.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el Mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- Se observará lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres de la ley de compañías.- **TITULO TERCERO.- DE LA**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Nueve.-

Administración de la Compañía: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones estipulados en la Ley de Compañías vigente, muy especialmente los referidos en los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete vigentes.- **Artículo diez.- De la Junta General de Socios:** La Junta General de Socios estará integrada por los Socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario, el Gerente General, pudiendo a falta de sus titulares designarse un Ad - Hoc.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la compañía, que le competen por Ley y los Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria escrita simple del Presidente o Gerente General,

notificada al domicilio registrado de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, que es aplicable a esta clase de sociedades.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la Junta General Extraordinaria, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y, en los demás casos contemplados en la Ley de sociedades y en estos Estatutos.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la ley de compañías, salvo disposición en contrario de la ley o de estos Estatutos, las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **Artículo Once.- Del Presidente de la Compañía:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de Cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son los

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo.- b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento; y, en este último caso, hasta que la Junta General designe el titular.- d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.-

Artículo Doce.- Del Gerente General: Será nombrado por la Junta General de Socios para un período de Cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la Ley.- c) Será el Secretario de la Junta General de Socios.- d) Podrá suscribir individualmente cualquier acto o contrato de interés para la compañía, sin limitación en sus facultades, con excepción de las contempladas en estos Estatutos o en la Ley.- e) Necesitará autorización de la Junta General para gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente nieguen estos estatutos.- En todos los casos de falta o impedimento del Gerente General, hará sus veces el Presidente de la Compañía.- **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trece.- La fiscalización de la Compañía:** Le corresponde a la Junta General de Socios, la misma que en su junta anual ordinaria, podrá nombrar un

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Comisario para tal efecto. De nombrarse Comisario, sus atribuciones serán las señaladas en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.- Balance**

General e Inventario: El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes.- **TITULO QUINTO.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- OTRAS

DISPOSICIONES.- Artículo Quince.- Disolución y

Liquidación: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta

General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o

quien haga sus veces. **Artículo Dieciseis.- Distribución de las**

Utilidades: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la

Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.-

Artículo Diecisiete.- Pago de dividendos: El Gerente General

pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios, previa observancia

de la ley.- La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre

ellos ningún interés.- **TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES QUE SE APORTAN EN ESPECIE**

Y AVALUO: El socio Enrique Escudero Torres, aporta en

especie mediante transferencia del derecho de dominio a la

Compañía que se constituye, el siguiente bien mueble: Marmita

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Doble Camisa, Marca HAMILTON, Serie número diez cincuenta y nueve (#1059) ATMOS guión noventa (ATMOS-90) TESTTRES guión ciento cincuenta y nueve (TESTTRES-159), con capacidad para veinte galones, que los Socios la avalúan bajo juramento en la suma de Dieciocho millones de sucres; El socio ⁽²⁾Diego Escudero Janssen, aporta en especie mediante transferencia del derecho de dominio a la Compañía que se constituye, el siguiente bien mueble: Balanza electrónica, Marca OHAUS, Modelo Quince guión cinco (15-5), Sensibilidad veinte gramos, con una capacidad de ciento veinte kilogramos, Serie veinte y tres setenta y dos (2372), MMAX cincuenta y tres mil, que los socios lo avalúan bajo juramento en la suma de Un millón novecientos mil sucres; / La socia ⁽³⁾Ernestina Torres de Escudero, aporta en especie mediante transferencia del derecho de dominio a la Compañía que se constituye, el siguiente bien mueble: Una silla Ejecutiva marca ATU, serie cero cero uno, usada, que es de su propiedad, que los Socios bajo juramento lo avalúan en la cantidad de Cien mil sucres.- Los aportantes declaran que dichos bienes se encuentran sin gravamen alguno y se someten al saneamiento por evicción en los términos de ley.

CUARTA.- DECLARACIONES: a) En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales vigentes de la ley de compañías y demás leyes pertinentes.- b) Los socios autorizamos expresamente al Doctor Estuardo René Ramírez Molina, para realizar todos los actos necesarios a fin de obtener la aprobación de la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario se

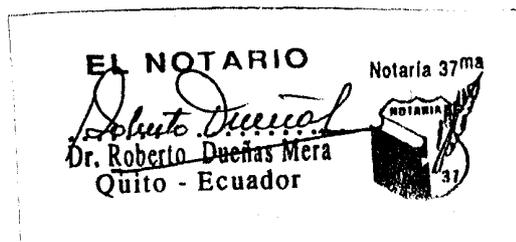
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR

servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público. Firmado.-) Doctor Estuardo Ramírez Molina, portador de la matrícula profesional dos mil novecientos veintiocho del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fé.-

Enrique Escudero Torres
 ENRIQUE ESCUDERO TORRES
 C. I. 170329745-5
 P.V. 65-069

M

Ernestina Torres de Escudero
 ERNESTINA TORRES DE ESCUDERO
 C. I. 170174832-7
 P.V. 181-116



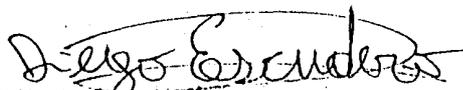
PODER GENERAL QUE OTORGA DIEGO ESCUDERO JANSSEN A
FAVOR DEL SEÑOR ENRIQUE ESCUDERO TORRES. -

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor DIEGO ESCUDERO JANSSEN. El compareciente es mayor de edad, soltero, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Quito, leglamente capaz y hábil para contratar y contraer obligaciones a quien de conocer doy fe y me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un PODER GENERAL al tenor de las siguientes cláusulas:- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del presente Poder General, el señor DIEGO ESCUDERO JANSSEN, hábil para contratar y obligarse, quien libre, conciente y voluntariamente y por sus propios derechos, dice que confiere Poder General, amplio y suficiente, como en Derecho se requiera, a favor de su Padre el Señor ENRIQUE ESCUDERO TORRES, para que a nombre y en representación del mandante, intervenga en los siguientes actos y contratos.- PRIMERO.- Administre todos los bienes muebles o inmuebles que son o que sean de propiedad del mandante.- SEGUNDO.- Para que adquiera en el futuro, a mi nombre a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.- TERCERO.- Para que venda, permute, hipoteque, arriende o de en anticresis esos bienes muebles o inmuebles que sean del mandante, o que los adquiera con posterioridad.- CUARTO.- Suscriba

contratos de arrendamiento, a nombre del mandante, ya como arrendador o arrendatario, cobre o pague las pensiones, extienda recibos de cancelación de las mismas.- QUINTO.- Contraiga cualquier clase de obligaciones, inclusive solidarias con otras personas.- SEXTO.- Garantice solidaria, prendaria o hipotecariamente, o en cualquier otra forma, obligaciones de terceros que convengan a los intereses del mandante.- SEPTIMO.- Reciba o de dinero a mutuo, en anticresis, en depósito o cualquier otro título, aceptándolo o constituyendo hipotecas, prendas u otras cauciones.- Obtenga préstamos a favor del Mandante.- OCTAVO.- Abra y mantenga cuentas corrientes o cuentas de ahorro en Bancos, Mutualistas, Cooperativas o en cualquier otra Institución Financiera o de Crédito, gire y disponga de los dineros en las cuentas ya existentes o que llegaren a existir, manejables con cheques u órdenes.- Deposite o retire fondos en esas cuentas corrientes o de ahorro.- NOVENO.- Gire, ceda o endose cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas o cualquier otro documento de crédito.- DECIMO.- Constituya o intervenga a nombre del mandante, en sociedades de hecho, de derecho, civiles o mercantiles y haga inversiones o aportaciones de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la mandante, de los frutos, de los créditos, etc., en toda clase de empresas comerciales, civiles, industriales o agrícolas, o de cualquier naturaleza que estas fueran.- DECIMO PRIMERO.- Obtenga y otorgue cancelaciones o levantamientos de hipotecas.- DECIMO SEGUNDO.- Acepte o repudie herencias, legados o donaciones.- DECIMO TERCERO.- Celebre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas.- DECIMO CUARTO.- Transija, comprometa pleitos en árbitros, desista de cualquier pleito, absuelva posiciones y difiera el juramento decisorio, intervenga en inventarios, particiones o sucesiones.- DECIMO QUINTO.- Compre o ceda participaciones o acciones en cualquier clase de compañías.- Me represente en las Juntas Generales de las empresas en las cuales sea socio

o accionista, estando autorizado a tomar todas las decisiones que a criterio de la mandataria convenga a mis intereses, sin limitación alguna. DECIMO SEXTO.- Intervenga en todos los juicios civiles, laborales, de inquilinato, tributarios o penales, simples peticiones en que sea o deba ser parte, como actor, tercerista o demandado de los mismos.- DECIMO SEPTIMO.- Delege el mandato a otra persona en todo o en parte, nombre procuradores judiciales con todas las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil en la persona de un Abogado para que me represente en juicio.- En fin el mandatario el Señor ENRIQUE ESCUDERO TORRES quede autorizado con el presente poder para que me represente en todo cuanto crea necesario efectuar, en resguardo siempre de los intereses del mandante, de modo que nada se excluya de este mandato, de manera que no se alegue falta de cláusula especial para que me represente.- Este poder se mantendrá vigente en forma indefinida, hasta que no sea revocado en forma expresa por el mandante. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- Firmado.-) Doctor Estuardo Ramírez Molina, portador de la Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito, número dos mil novecientos veintiocho.- ABOGADO.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mi el Notario, este se ratifica en todas y cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DIEGO ESCUDERO JANSSEN

Cédula de Ciudadanía

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador


SE O-

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL, OTORGADA POR DIEGO ESCUDERO JANSSEN, A FAVOR DE ENRIQUE ESCUDERO TORRES. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Nojaría 37^{ma}



EN BLANCO
NO CORRE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170328745-5
 ESCUDERO TORRES EDGAR ENRIQUE

22 NOVIEMBRE 1951

POLYAR/GUARANDA/ANGEL POLYAR CHAVEZ

REG. CIVIL 01 309 C098

POLYAR/GUARANDA

ANGEL POLYAR CHAVEZ 51

Quique Escudero

FECHA DEL CENSALADO

ECUADORIAHANNH... V4343424

CABEZA CATERINA CHRISTINA JENSEN
 SUPERIOR ING. AGRAYONO

EDUARDO ESCUDERO
 POLYAR TORRES

QUITO 22/10/91

517575

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 18 JULIO 1998

0065-068 170328745-5
 ESCUDERO TORRES EDGAR ENRIQUE

PICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCA

La Sibilla

TEE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

SECRETARIA GENERAL

CON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
 FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO
 FOJA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO;
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, 23 DE Agosto DE 1999



EL NOTARIO
Roberto Duchas Mera
 Dr. Roberto Duchas Mera
 Quito - Ecuador

Notaria 37ma

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CECULA DE CIUDADANIA No. 1791748927

HELENA ERNESTINA TORRES VALLADOLID

18 OCTUBRE DE 1.923

GUAYUSO OJA BOLIVAR

1 DE 2791 577

QUARANDA BOLIVAR 1 923

Ernestina Helen Torres

ECUATORIANA V 3335 V 1242

CEDULA DE CIUDADANIA

SECUNDARIA Q1 DOMESTICA

HELENA ERNESTINA TORRES

HELENA ERNESTINA TORRES VALLADOLID

QUITO 2 JUNIO DE 1.923

QUITO 2 JUNIO DE 1.923

0329436

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION MUNICIPAL 17 JULIO 1996

P181-116 170174892-7

TORRES VALLADOLID DELGICA ERN

PICHINCHA QUITO

SANTA ROSA

JAO

TESE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

NOTA: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ACTO SEGUIDO Y DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO. ABRIENDO A LA VISTA UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 23 DE Agosto DE 1999



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador

Notaría 37ma

SE 0-

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DELCAMPO COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA POR ING. ENRIQUE ESCUDERO TORRES Y OTROS. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma
NOTARIA
37



RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NUMERO 99.1.1.1.2151, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE 1999, QUE EN SU ARTICULO PRIMERO RESUELVE: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DELCAMPO COMPAÑIA LIMITADA. QUITO, DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma
NOTARIA
37



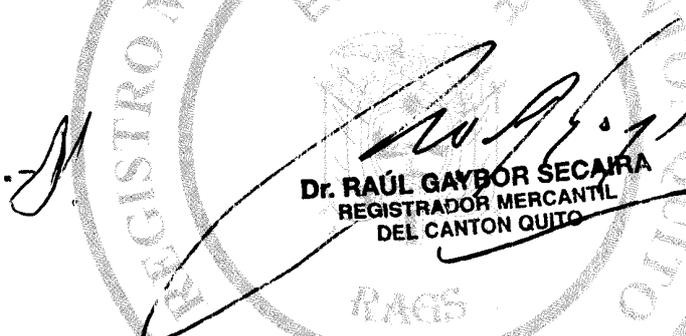
PA-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ. DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.999, bajo el número 2254 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " DELCAMPO CIA. LTDA.", Otorgada el 23 de Agosto de 1.999, ante el NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1490.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017401.- Quito, a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

